

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0264/2017
La Paz, 29 de junio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que, asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que, el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que, es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.



Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**).

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0222/2017 de 01 de junio de 2017, la ANH, dentro el marco de lo dispuesto en la normativa vigente, resolvió aprobar los pronósticos de Producción y Demanda (PRODE), que en sus artículos Primero y Segundo aprueba la ASIGNACION de petróleo crudo a las Refinerías para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO de 2017 y los programas de producción y entrega de Refinerías y Plantas de Separación de Líquidos (PSL) para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO de 2017 respectivamente.

Que, mediante nota YPFB/GCHL-0918 DLO-0561/2017 de fecha 13 de junio de 2017, YPFB a través de la Gerencia de Comercialización solicita cambio de nominación de petróleo crudo para el mes de junio de 2017.

Que, el Informe DRI 0182/2017 de 26 de junio de 2017, en su análisis señala que con el objeto de precautelar el normal y continuo abastecimiento del mercado interno así como garantizar la continuidad de las operaciones en las refinerías del país, se ha gestionado y acordado las acciones operativas necesarias para que las unidades de refinación puedan reducir la recepción y procesamiento de Petróleo Crudo Condensado, respecto de la estimación inicial, recomendando que a través del acto administrativo que corresponda, se modifique los artículos Primero y Segundo de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0222/2017 de acuerdo con el detalle inserto en dicho informe.

Que, el Informe DDT 0199/2017 de 27 de junio de 2017, señala que mediante la nota YPFB/GCHL-0918 DLO-0561/2017, la Gerencia de Comercialización de YPFB comunica que debido a la reducción de exportación de gas natural GSA – Brasil y a la reducción en la producción de petróleo crudo, es necesaria la re-nominación del mismo para el mes de junio de 2017, recomendando la modificación del artículo Décimo de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0222/2017 de 01 de junio de 2017.

Que, por su parte, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, mediante Informe INF-TEC-DCD 0475/2017 de 29 de junio de 2017, recomienda proceder a la emisión de la Resolución Administrativa de modificación de la programación del PRODE, de acuerdo con los informes presentados de las diferentes Direcciones internas de la ANH, y en el marco del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28418 de fecha 21 del mes de octubre de 2005.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la disposición resolutive Primera de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0222/2017 de acuerdo con el siguiente detalle:



En BPD (Barriles por Día)	jun -17
Gualberto Villarroel	26.630
Guillermo Elder Bell	19.700
Oro Negro	852
TOTAL	47.182

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la disposición resolutive Segunda de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0222/2017 de acuerdo con el siguiente detalle:

2.1 PROGRAMA DE PRODUCCIÓN – Junio 2017

PRODUCCIÓN	JUNIO 2017					Total
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	YPFB PSL Río Grande	YPFB PSL Carlos Villegas	
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	29.100	22.000	2.200			53.300
Gasolina Especial (m3)	64.300	46.570	5.000			115.870
Gasolina Premium (m3)	0	450				450
Diésel Oil (m3)	30.800	29.392	5.000			65.192
Jet Fuel (m3)	10.500	9.308				19.808
Kerosene (m3)	1.940	0				1.940
Gasolina de Aviación (m3)	0	0				0
Gasolina Blanca (m3)	6.000	0	250	839	3.768	10.857
Crudo Reconstituido (m3)	8.000	1.800	100			9.900
GLP (TMD)	205,7	139	9,0	112,0	605,0	1.071
Gasolina Rica en Isopentanos (m3)				138	1.640	1.778
Bright Stock	0					0
Slack Wax (TM)	100					100
Aceites Base (BPD)	380					380

2.2 PROGRAMA DE ENTREGAS – Junio 2017

ENTREGAS	JUNIO 2017					Total
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	YPFB PSL Río Grande	YPFB PSL Carlos Villegas	
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	70.200	50.000	5.000			125.200
Gasolina Premium (m3)	0	450				450
Diésel Oil (m3)	40.100	31.800	5.000			76.900
Jet Fuel (m3)	10.116	9.370				19.486
Kerosene (m3)	1.940	60				2.000
Gasolina de Aviación (m3)	536	0				536
Gasolina Blanca (m3)	6.000	0	250	839	4.244	11.333
Crudo Reconstituido (m3)	18.000	2.000	100			20.100
GLP (TMD)	208,5	141,6	9,0	112,0	905,0	1.376
Gasolina Rica en Isopentanos (m3)				138	2.197	2.335
Gasolina Intermedia - ISOMERADO (m3)		5.000				5.000
Bright Stock	0					0
Slack Wax (m3)	100					100

TERCERO.- Aprobar la modificación de la disposición resolutive Décima de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0222/2017, en el inciso a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno, con el siguiente detalle:

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
Empresas Operadoras	44.484	0	93	759
Sistema Transporte	1.846	0	0	0
TOTAL	46.330	0	93	759

CUARTO.- El balance de la programación del PRODE Comercial correspondiente al mes de junio, se realizará con los nuevos volúmenes entregados por parte de YPFB Refinación S.A. y la empresa Oro Negro S.A.

QUINTO.- Queda firme y subsistente la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0222/2017 de 01 de junio de 2017, en todo lo que no haya sufrido modificación con la presente Resolución.

SEXTO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Es conforme:



[Handwritten Signature]
M. María del Carmen...
DE LA MINISTRÍA DE ENERGÍA Y
GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Handwritten Signature]
M. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS